

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del 204 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, informe, a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Secretaria de Niñez , Adolescencia y Familia y/o de cualquier otro organismo competente en la materia que corresponda, informen acerca de las siguientes cuestiones:

1. Cuál fue el último informe presentado ante la Secretaría General de Naciones Unidas, conforme lo estipulado por el inc. f del art 44 de la Ley 26.061. Acompañe la correspondiente copia e indique si se está elaborando un informe pormenorizado en el marco de la Pandemia del COVID-19 sobre las acciones realizadas en el marco de la misma Ley.
2. Cuáles fueron las medidas adoptadas por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a partir del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y Ss. con la finalidad de preservar los derechos de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio argentino, detallando las acciones realizadas, las fechas, el personal afectado, lugar en el que se desarrollaron y los programas intervinientes.
3. Cuáles fueron las acciones concretas desde el 16/3/2020 al 10/3/2021 realizadas por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendientes a dar cumplimiento a lo establecido por el inc. a del art. 46 de la Ley 26.061.
4. Qué medidas se han adoptado en virtud de las denuncias públicas efectuadas por mujeres embarazadas integrantes de comunidades indígenas de la zona El Potrillo, provincia de Formosa, quienes afirman



que las fuerzas de seguridad provinciales las retiran contra su voluntad de sus comunidades para llevarlas a centros de aislamiento, donde se les practican cesáreas y se las separa de sus bebés por 14 días o más, presumiblemente, sin evaluación médica que lo sustente.

5. En el marco de las medidas de aislamiento en las condiciones decretadas por el gobierno formoseño, que incluyeran confinamientos compulsivos en edificios escolares y estadios deportivos, y las manifiestas violaciones a los derechos humanos allí imperantes, informe qué dispositivos y acciones ha desplegado la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) en aras del restablecimiento de los derechos conculcados a las niñas, niños y adolescentes en dicha Provincia. Asimismo, enumere acciones realizadas, personal comisionado en caso de existir, programas abordados y todo otro dato de relevancia. En especial, si han relevado testimonios o han efectuado recomendaciones a las autoridades políticas en el marco de lo indicado por la Ley 26.061.

MARIANA STILMAN

CAROLINA CASTEST

RUBEN MANZI

JUAN MANUEL LOPEZ

LEONOR MARTINEZ VILLADA

ESTELA REGIDOR

MARIANA ZUVIC

HECTOR FLORES



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde el comienzo del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) normado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, la provincia de Formosa es noticia en los medios informativos de alcance nacional por adoptar una política sanitaria para enfrentar la propagación del virus del COVID-19 que exceden el marco sanitario y que, en las condiciones que han detectado por diversos efectores institucionales, son violatorias a los derechos humanos y constitucionales de la población formoseña y de quienes han necesitado ingresar y transitar por dicha provincia.

Según innumerables registros fílmicos de masiva y pública difusión, que incluyen un gran número de testimonios que dan cuenta de ello, el gobierno formoseño implementó un “plan sanitario” disociado de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de idéntica jerarquía de los cuales nuestro país es signatario, restringiéndose derechos ambulatorios y libertades personales sin mediar ningún tipo de razonabilidad, especialmente de aquellas poblaciones vulnerables que sufren mayor exclusión social y discriminación. Contexto que habilitó la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Resolución en la causa “FRE 36/2021/2/CS1 “Petcoff Naidenoff, Luis s/ incidente de inhibitoria” que exhortó al gobierno provincial a “llevar a cabo un control y prevención de la propagación del virus COVID-19 con arreglo a los estándares constitucionales y convencionales concernientes a los derechos humanos, así como también acerca del deber impostergable que pesa sobre los tribunales de justicia de todo el país, en el marco de sus respectivas competencias, de brindar efectivo amparo a las personas cuyos derechos se ven amenazados o han sido ya vulnerados”.



Y a la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se sumaron las preocupaciones expresadas por distintos organismos internacionales, entre ellos la CIDH.

La magnitud de la violación a los más básicos de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, surgió como evidente, ante las denuncias realizada en medios de comunicación, en relación al confinamiento de los mismos en condiciones inhumanas e incluso, separados de sus madres, padres o adultos a cargo, así como ante la cruel situación relatada por mujeres de comunidades aborígenes de la Localidad formoseña de El Potrillo, quienes afirman que las fuerzas de seguridad provinciales las retiran contra su voluntad de sus comunidades para llevarlas a centros de aislamiento, donde se les practican cesáreas y se las separaría de sus bebés por 14 días o más, según los casos, presumiblemente sin evaluación médica que lo sustente.

En tanto que la situación descrita vulnera derechos reconocidos en la normativa internacional de derechos humanos con jerarquía constitucional en nuestro país, las mujeres denunciantes relataron que, frente a tal situación, se ven obligadas a “escondarse en el monte”, bajo condiciones de absoluta precariedad, poniendo en riesgo su propia vida y la de sus hijos.

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional, en su artículo 75 Inc. 23, y gran parte del mundo de la doctrina del derecho argentino considera especialmente a las mujeres, a niñas y niños en materia de acciones positivas y de protección legal, es indispensable que este H. Congreso se involucre y participe siguiendo al detalle el curso de los acontecimientos en donde la vida de miles de argentinos se ve sometida a vejaciones incompatibles con el Estado de Derecho; y en ese sentido, la resulta vital la intervención de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia en el marco de las competencias establecida por la Ley 26.061. Más aún cuando esas vejaciones provienen directamente de un poder político provincial y de las cuales son víctimas niños y niñas indefensos ante el hostigamiento provincial.



Sumado a ello, es indispensable para el cumplimiento de nuestro deber de legisladores, tomar cabal conocimiento de las acciones realizadas por la misma Secretaría, a lo largo de todo el territorio argentino; en las especiales circunstancias de la pandemia transitada durante este último año y las medidas de asilamiento y distanciamiento social dictadas en consecuencia.

Por lo que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

MARIANA STILMAN

CAROLINA CASTEST

RUBEN MANZI

JUAN MANUEL LOPEZ

LEONOR MARTINEZ VILLADA

ESTELA REGIDOR

MARIANA ZUVIC

HECTOR FLORES